

RV: Reporte Audiencia Pruebas//Traslado Alegatos//Axa SA//Rad. 2020-00064//Claudia VS UNP

David Leonardo Gómez Delgado <dgomez@gha.com.co>

Vie 31/05/2024 15:54

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC: CAD GHA <cad@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; Camila Cardenas <ccardenas@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>

 2 archivos adjuntos (374 KB)

Acta audiencia pruebas REDI 2020-064 30-05.pdf; Link Expediente Digital Rad. 2020-00064.pdf;

Apreciado Equipo, cordial saludo.

Me permito informar que el día 30 de mayo de 2024, asistí de manera virtual en representación de Axa Colpatria Seguros S.A., a la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA., dentro del siguiente proceso:

DESPACHO: 5 ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN

DEMANDANTES: CLAUDIA MILEYDI QUIÑONEZ Y OTROS

DEMANDADOS: UNP Y OTROS

LLAMADOS: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., Y OTRAS

RADICADO No.: 190013333005-2020-00064-00

CÓDIGO No.: CASE 17543

***NOTA:** La contingencia continúa siendo “*PROBABLE*”, esto con ocasión a que de las testimoniales e interrogatorios practicados no se puede dilucidar un argumento que revista la suficiente solidez como para exonerar de responsabilidad a la asegurada. No obstante, debo precisar que existen elementos que permiten alegar una concurrencia de culpas, ya que de las declaraciones se puede establecer que el señor Alexander Montoya, quien para el día de los hechos era el conductor y encargado del vehículo siniestrado, tenía conocimiento de que el automotor estaba presentando fallas en sus sistemas de frenos, además de que ya había sobrepasado el límite de kilometraje exigido para su revisión periódica, la cual si bien solicitó a la empresa encargada de la misma y que era contratada por la UNP., y siendo conocedor por propia lógica del riesgo de conducir el vehículo bajo tales condiciones, no se abstuvo de hacerlo. Adicionalmente, respecto del sobrecupo, quedó probado que la señora Ingrid Quiñonez como esposa del señor Alexander no contaba con autorización para transportarse en el velocípedo, y que existió una imprudencia por el conductor al transportarse con sobrecupo. En comunión, podríamos reforzar la excepción de culpa de un tercero, ya que de las voces del señor William Macias, se responsabiliza totalmente a la empresa que la UNP contrató para el mantenimiento del vehículo, ya que fue esta la que se negó a brindar revisión en cuanto se le solicitó e inclusive alentó a los miembros del esquema a movilizarse el día del suceso con el argumento de que no iba a pasar nada.

Inicia a la 1:30 p.m.

1.- INSTALACIÓN Y VERIFICACIÓN ASISTENCIA:

- .- Demandante: Apoderado Jesús López Fernández;
- .- UNP: Apoderada Luz Álvarez Peña;
- .- Renting: Apoderado Juan Carlos Gañan;
- .- Calmoris S.A.: Apoderado Iván Ramírez;
- .- Sura: Apoderado Andrés Delgado;
- .- Axa: Apoderado David Gómez;
- .- Seguros Estado: Apoderada Lina Ordoñez.

Se reconocen personerías, se notifica en estrados, sin recursos y en firme.

2.- SANEAMIENTO:

Sin vicios que afecten lo actuado. Se declara saneado el proceso.

3.- PRÁCTICA PROBATORIA:**.- TESTIMONIAL DE FELIX HOTAYA:**

A Ingrid Katherine si la distingo, sé que era la mujer de uno de los que se accidentaron, a él le decían morocho, se llamaba Alexander.

.- Pregunta demandante:

Aclara que el testigo fue llamado para declarar sobre William Macías Peña y su grupo familiar. "Los conozco porque somos amigos desde pequeños.", divaga mucho sobre el círculo familiar de los mencionados.

- .- ¿Conoce a Faiber Antonio? Si, él es hermano de William.
- .- ¿Conoció a Aracelis? Si, era la esposa de William. Ellos vivían en el Putumayo, en la Carmelita.
- .- ¿Ellos en que trabajaban? Tenían un galpón de pollos y vendían ropita y cacharritos.
- .- ¿Conoce a los sobrinos de Aracely? No.
- .- ¿Usted conoce a Hernan Hotaya? Si lo conozco.
- .- ¿Qué relación tiene con Aracely Fajardo? Ellos eran amigos.

.- Pregunta UNP:

- .- ¿Qué relación tenía William Macías con la UNP? Él era el presidente de la junta comunal de la Carmelita. Eso no lo recuerdo bien.
- .- ¿Qué conoce sobre los hechos del accidente? Lo único que sé fue el lugar de los hechos, yo llegué al otro día, cuando ya había sucedido todo.
- .- ¿Usted sabe por qué abordaron ese vehículo? Porque William era firmante de paz.

.- TESTIMONIO ALEIDA PILLIMUÉ:

Manifiesta que Yurany Rivas era como su hija de crianza. Fue tachada por Axa y por Sura, al ser notorios sus sentimiento, antecedentes personales e intereses en las resultas del proceso, ya que es demandante en otro asunto por los mismos hechos.

.- Pregunta Gañan:

- .- ¿De las 6 personas adultas que se transportaban, cual era funcionario de la UNP? Alexander y William.

.- Pregunta Seguros del Estado:

- .- ¿Conoce las razones del accidente? Averigüe que fue por falla de los frenos.
- .- ¿Conocía quién iba manejando? El esposo de Ingrid que le decían Morocho.
- .- ¿Cómo supo del accidente? A mí me comunicó una enfermera del hospital.
- .- ¿Ingrid era parte del esquema de protección? No lo era.

.- INTERROGATORIO INGRID KATHERINE QUIÑONES PERDOMO:

.- Pregunta Sura:

- .- ¿Cuánto tiempo de conducción llevaba la persona conduciendo? Neiva Pitalito, y Pitalito Mocoa, 4:30 horas.
- .- ¿Pararon para hacer algún descanso? Si en Pitalito.

- ¿Cuándo manifiesta el descanso a que se refiere? A dormir no, solo a comer.

- Pregunta Gañan:

- ¿Cuánto tiempo hay entre Pitalito y Mocoa hasta donde ocurrió el accidente? Hora y media.

- ¿A qué hora fue el accidente? A las 9 o pasaditas.

- ¿Alexander Montoya que relación tenía con los demás demandantes? Conocido y colega de trabajo.

- ¿El señor Alexander manejó desde el Huila o hubo cambio de conductores? Él condujo.

- ¿Cómo se desarrolló el accidente? Mientras iba conduciendo, Alexander nos dijo que no podía frenar, intentó hacerlo con el freno de mano pero no se pudo, la vía era de bajada y curva. Hasta ahí recuerdo.

- Pregunta Axa.

- ¿Según lo que Usted ha manifestado sabía que las condiciones mecánicas del vehículo sobre frenos había presentado fallas? Sí, Alexander me contó que ese vehículo venía mal desde que lo entregaron.

- ¿Antes de viajar el día 21 de junio de 2018 el señor Alexander llevó a revisión el vehículo? Sin autorización no podía acercarlo a un taller.

- ¿Él podía Usar ese vehículo sin revisión? – Revisar video.

- ¿Alexander refirió algo sobre el estado del vehículo? – Revisar video.

- ¿El conocía de mecánica automotriz o estaba capacitado? Estaba capacitado cada año.

- ¿Estaba Usted autorizada para transportarse en ese vehículo? Eso es de manejo interno de la UNP.

- ¿Usted se transportaba en ese vehículo sin conocer si estaba autorizada? Sí.

- ¿Conoce si existe un informe policial del accidente? Sí, me contaron que existe porque yo estuve hospitalizada por 15 días.

- ¿Usted notó algún tipo de cansancio en el señor Alexander? No.

- INTERROGATORIO WILLIAM MACÍAS:

- ¿Usted ha sido beneficiario de alguna medida de protección de la UNP? Si soy beneficiario. En el momento también era beneficiario de un sistema colectivo.

- ¿Era Usted el único beneficiario? Era un sistema colectivo asignado a la zona veredal de la Carmelita-Putumayo.

- ¿Qué personas beneficiarias ingresaron al vehículo? Mi compañera que murió en el accidente, los dos escoltas, otras dos compañeras y una niña del conductor.

- ¿Quién tenía la medida de protección? Independientemente de quien tenga la amenaza se transportaba el personal de reincorporación de la Carmelita.

- ¿Puede explicar que es un sistema colectivo? Va destinado a diversas personas como familiares.

- ¿Puede relatar las condiciones del hecho del 21 de junio de 2018? Veníamos con mi compañera de la ciudad de Cali. Mi compañero conductor me pidió la posibilidad de subir a la compañera y la compañera de otra persona que se movilizaba con nosotros.

- ¿Cuántas personas ingresaron al vehículo? 6 personas adultas y una niña.

- ¿Cuál era el cupo de camioneta? Iba con sobrecupo.

Incluso si el vehículo está en malas condiciones y yo pido el mantenimiento y no lo hacen yo no me desplazo en ese vehículo.

- ¿La UNP no es la directamente responsable del vehículo? No, pues la UNP tiene sus vehículos, pero también los contrata. No fue la UNP la que no dio mantenimiento del vehículo.

- ¿Sabía del mal estado de los frenos? No. Pero si sabía que cada determinado kilometraje se debía hacer mantenimiento, lo solicitamos pero nos respondieron que eso no pasaba nada, que al regreso ya se tenía asignado el mantenimiento.

- ¿La empresa Blink Security les dio la orden de traslado sin mantenimiento? Si, y varias empresas lo hacen.

- Pregunta Rentig:

- ¿Antes del accidente que ocurrió? Íbamos bajando, el conductor me dice: camarada se le fueron los frenos al carro, le dije que lo arrime al barranco, cuando él quiso echarlo al barranco ya iba a mucha velocidad, pegó en el

barranco, rebotó y nos botó al río.

.- Pregunta AXA:

.- ¿El señor Alexander podía Usar ese vehículo sin revisión de la empresa encargada cuando ya estaba cumplido el kilometraje? Si lo podía hacer porque la empresa lo orientó.

.- ¿Conforme a lo que acaba de responder si el vehículo se pasó del kilometraje o presenta fallas, Alexander podía oponerse o rehusarse a usarlo? Estoy seguro, yo hoy lo haría.

.- ¿Tiene conocimiento en mecánica automotriz? Básico. Nos recomiendan cambiar llantas, pero la responsabilidad es de la empresa.

.- ¿Usted sabe por qué en el informe de accidente de tránsito se estableció como hipótesis del suceso “exceso de horas de conducción” y no una falla de los frenos? Él no había exagerado su tiempo de conducción, 12, 15 o 20 horas, no fue por exceso de conducción.

.- Pregunta Sura:

.- ¿Se pueden llevar personas ajenas a las autorizadas por la UNP? Si, solo que se debe informar, si se lleva cupo.

.- ¿Ese informe se hizo? No sé. El responsable era Alexander y no yo.

.- INTERROGATORIO CARLOS MONTEALEGRE:

.- Pregunta UNP:

Para la fecha de los hechos estaba vinculado como escolta de la UNP. Se nota al interrogado muy confundido, no recuerda con precisión los hechos. Manifiesta que prestaba protección a William Macías, todo lo demás era manejado por el encargado del esquema.

.- Pregunta Gañan:

.- ¿Cómo sucedió el accidente? El señor solo dice que se quedó sin frenos, intentó frenar el vehículo contra la peña, pero lo hace rebotar y salimos para el abismo.

.- ¿A qué horas salió el vehículo de Cali? En la mañana y llegó a Neiva en la noche.

.- Pregunta Sura:

.- ¿Conducir un vehículo con sobrecupo afecta su frenado? No sé, depende del peso del vehículo. Pensaría que no, ya sería falla mecánica del vehículo.

.- TESTIMONIO YASMIN TAPIERO:

Se contacta desde el dispositivo de uno de los demandantes, el despacho se abstiene de realizar la testimonial, ya que desde la audiencia inicial se advirtió sobre tal situación. No se garantiza la imparcialidad del testimonio.

Gañan, solicita que de oficio se requiera a la UNP para que aporte al proceso los correos o documentos que certifiquen la misión que se encomendó a los demandantes su transporte Cali hasta Pitalito. Se niega.

4.- RESUELVE:

.- **PRIMERO:** Se declara cerrado el periodo probatorio.

.- **SEGUNDO:** Oficiar a la Fiscalía General de la Nación, para que en el término de 10 días aporte a este proceso el expediente que versa sobre los hechos aquí demandados.

.- **TERCERO:** Se prescinde de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, por lo que **se corre traslado para rendir alegatos por escrito por 10 días, los cuales iniciaran a correr vencidos los días 10 días otorgados a la Fiscalía.**

.- Termina a las 4:36 p.m.

.- **Tiempo Invertido: 8 Horas.**

.- **CAD:** Por favor, cargar este mensaje en formato "pdf", y las piezas adjuntas al Case No. 17543.

.- **JUAN SEBASTIÁN BOBADILLA:** Por favor, asignar abogado para sustanciar alegatos.

Sin motivo distinto, me suscribo de Ustedes con el respeto y decoro merecidos.

Atentamente,



gha.com.co

David Leonardo Gómez Delgado

Abogado Senior II

Email: dgomez@gha.com.co | 312 825 8484

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>

Enviado: jueves, 30 de mayo de 2024 18:54

Para: David Leonardo Gómez Delgado <dgomez@gha.com.co>

Cc: Camila Cardenas <ccardenas@gha.com.co>

Asunto: RV: ACTA AUDIENCIA DE PRUEBAS 2020-064

Hola David

Por fa, al momento de remitir el informe de la audiencia, compártele el mismo también a Camila, quien será la encargada de sustanciar los alegatos.

Gracias por tu gestión!

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Fecha: jueves, 30 de mayo de 2024, 5:04 p. m.

Para: Nicol Dahian Bulla Avendaño <nbulla@gha.com.co>, Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>, Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>, David Leonardo Gómez Delgado <dgomez@gha.com.co>

CC: CAD GHA <cad@gha.com.co>, Informes GHA <informes@gha.com.co>, María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>

Asunto: RV: ACTA AUDIENCIA DE PRUEBAS 2020-064

17543

GERALDINE Q

NOTIFICACIONES

E- mail: notificaciones@gha.com.co / Contactos: (+57) 315 577 6200 - 602 659 4075



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

De: Juzgado 05 Administrativo - Cauca - Popayán <j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 30 de mayo de 2024 16:44

Para: vanessa lopez <lbav80@hotmail.com>; abogadolopez13@hotmail.com <abogadolopez13@hotmail.com>; noti.judiciales@unp.gov.co <noti.judiciales@UNP.gov.co>; correspondencia@unp.gov.co <correspondencia@unp.gov.co>; notificaciones@nga.com.co <notificaciones@nga.com.co>; jhon.camacho@unp.gov.co <Jhon.camacho@unp.gov.co>; Luz Angelly Alvarez Peña <luz.alvarez@unp.gov.co>; notificacionesjudiciales@rentingcolombia.com <notificacionesjudiciales@rentingcolombia.com>; JUAN CARLOS GAÑAN <asesorsurapopayan@gmail.com>; contabilidad@calmori.com <contabilidad@calmori.com>; Jorge Armando Lasso Duque <jlasso@btllegalgroup.com>; Lina Maria Angulo Gallego <lmangulo@sura.com.co>; Maria Alejandra Zapata Pereira <mazapatap@sura.com.co>; notificacionesjudiciales@suramericana.com.co <notificacionesjudiciales@suramericana.com.co>; Margareth Llanos Acuña <mllanos@gha.com.co>; margarethllanos27@gmail.com <margarethllanos27@gmail.com>; Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>; Diana Vanessa BENJUMEA FLOREZ <notificacionesjudiciales@axacolpatria.co>;

firmadeabogadosjr <firmadeabogadosjr@gmail.com>; jromeroe@live.com <jromeroe@live.com>; EUCLIDES CAMARGO GARZÓN <juridico@segurosdelestado.com>; contactenos@segurosdelestado.com <contactenos@segurosdelestado.com>; contacto@chicologic.com <contacto@chicologic.com>; administrativo@salmotorsrenting.com <administrativo@salmotorsrenting.com>; nanlopezr <nanlopezr@hotmail.com>
Asunto: ACTA AUDIENCIA DE PRUEBAS 2020-064

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.